

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV640-16
(de 14 de Septiembre de 2016)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, numeral 1 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC.**, constituida bajo las Leyes de Irlanda e inscrita en el Registro Público de Panamá como Sociedad Extranjera a Ficha SE 1351, Documento 1185577, presentó el 17 de agosto de 2007 mediante apoderados especiales el registro de la Sociedad de Inversión Extranjera;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada, en ese entonces, por la Unidad Técnica de Pensiones y de Sociedades de Inversión de la otrora Comisión Nacional de Valores y se autorizó mediante Resolución CNV No.312-07 de 6 de diciembre de 2007, debidamente notificada el 10 de diciembre de 2007, el registro en la Comisión Nacional de Valores de **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC.**, como Sociedad de Inversión Abierta, para ofrecer públicamente 500,000,000,000 acciones sin valor a la par a un precio correspondiente a su valor activo neto por acción y con la posibilidad de aumentar el capital conforme a sus necesidades de inversión;

Que el 21 de julio de 2016 mediante apoderados especiales se consultó cuál sería el trámite dentro de la Superintendencia del Mercado de Valores para lograr que el **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC.**, se registre como Sociedad de Inversión Extranjera y no como fue registrada mediante la Resolución CNV No.312-07;

Que la Dirección de Emisores procedió a la revisión del expediente de registro y no se encontró evidencia que sustente la razón por la cual se dictó la Resolución autorizando el registro como una sociedad de inversión abierta; incluso se observaron notas de observaciones al trámite en la que se hace referencia a una sociedad de inversión extranjera;

Que mediante Memorando No.261-2016 de la Dirección de Emisores de 9 de agosto de 2016 se consultó a la Dirección Jurídica sobre la viabilidad jurídica para realizar los correctivos pertinentes a lo solicitado, respondiendo ésta en Memorando DJ-281-2016 de 24 de agosto de 2016 que lo jurídicamente viable es la revocatoria de este acto administrativo con fundamento en el numeral 3 del artículo 62 de la Ley No.38 de 2000 y reestablecer el derecho subjetivo, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Revocar la Resolución CNV No.312-07 de 6 de diciembre de 2007 mediante la cual se autorizó el registro en la Comisión Nacional de Valores de **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC.**, como Sociedad de Inversión Abierta, para ofrecer públicamente 500,000,000,000 acciones sin valor a la par a un precio correspondiente a su valor activo neto por acción y con la posibilidad de aumentar el capital conforme a sus necesidades de inversión.



Segundo: Registrar a **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC.**, como Sociedad de Inversión Extranjera, para que ofrezca públicamente 500,000,000,000 acciones sin valor a la par a un precio correspondiente a su valor activo neto por acción y con la posibilidad de aumentar el capital conforme a sus necesidades de inversión.


Tercero: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Cuarto Se advierte a **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC.**, como Sociedad de Inversión Extranjera, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación oportuna de la información financiera así como de los reportes, ya sean periódicos o solicitados o de los Estados Financieros Semestrales y Anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

Fundamento Legal: artículo 62, numeral 3 de la Ley No.38 de 2000, artículo 179 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPUBLICA DE PANAMA

Vep

~~_____ días del mes de _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____~~

* Notificación por escrito 16/9/16.


8-896-2026

**NOTIFICACION POR ESCRITO
CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC**

**SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ, E.S.D:**

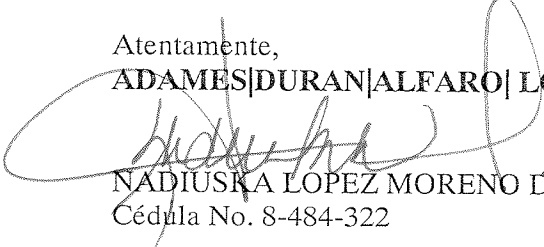
Soy **NADIUSKA LOPEZ MORENO DE ABOOD** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-484-322, abogada-socia de la firma **ADAMES|DURAN| ALFARO|LOPEZ** con oficinas ubicadas en la Calle 50 y Edificio Torre Global Bank, Piso 24, Oficina 2406, lugar donde recibo notificaciones personales, con teléfono 340-3059, fax 340-3064 y correo electrónico nlabood@adural.com.

Comparezco ante vuestro despacho, con el respeto acostumbrado, en mi carácter de Apoderado la sociedad de inversión extranjera CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC, a fin de autorizar a la señora **YILENA CAMPOS** con cedula de identidad personal número 8-896-2026 para que retire la Resolución No. SMV-640-16 de 14 de septiembre de 2016 por la cual se revoca la Resolución CNV No.312-07 de 6 de diciembre de 2007 de nuestra representada.

Adicional adjuntamos copia del Poder General de Representación a favor de ADURAL y copia de la traducción debidamente sellada por traductor público autorizado, mismo que fue aportado a vuestra entidad mediante consecutivo de entrada No.67029 el 25 de enero de 2011.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo 22.

A la fecha de presentación

Atentamente,
ADAMES|DURAN|ALFARO| LOPEZ

NADIUSKA LOPEZ MORENO DE ABOOD
Cédula No. 8-484-322